

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

UMH Rad.N°.2022-00016-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de Liquidación de la Sociedad conyugal de mutuo acuerdo, promovida a través de apoderado judicial, por EDILSON CRUZ ARCE y MARIA ELENA ASTAIZA GALLEGO, misma que al ser revisada, denota este Juzgador, el togado demandante desconoce el mandato legal del Artículo 523 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“Art.523.- Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. (...) (negrita y subraya fuera de texto)

Lo anterior es claro para rechazar de plano por falta de competencia, el presente asunto, en tanto la sentencia de divorcio fue proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle, como bien se aprecia en el Registro de matrimonio anexo al escrito demandatorio, razón por la cual habrá rechazarse, ordenando su remisión al homólogo competente.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 90 del Estatuto Procesal, se rechazará la presente demanda. En virtud de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano por falta de competencia la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle, por ser el competente para conocer de la presente demanda, conforme a las razones esbozadas en el cuerpo de esta providencia, correo electrónico: j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Cancelar la radicación asignada por este Despacho efectuando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 13 Hoy 04 de febrero de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria